

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRIPCION EN SANTANDER: por año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por 5 meses 4 idem.—SUSCRIPCION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

A la consulta elevada á este ministerio por la Diputación provincial de Huelva acerca del examen y aprobación de cuentas municipales respectivas á los años 1868-69, 1869-70 y 1870-71, ha caído por resolución fecha 50 de Julio ultimo la real orden siguiente:

En el expediente de consulta elevada á este ministerio por la Diputación de esa provincia sobre que se determine la autoridad á quien compete la aprobación de las cuentas municipales correspondientes á los años 1868-69 al 1870-71, ambos inclusive:

Vistos los artículos 54, 154 al 165 del decreto sobre organización municipal de 21 de Octubre de 1868, que impiden á los ayuntamientos la formación anual de cuentas, publicación de actas de arqueo y extractos del libro de intervención, y el procedimiento para el examen, discusión y aprobación de relacionadas cuentas:

Visto el art. 14 del decreto sobre organización provincial de la misma fecha, que concede el carácter de inmediatamente ejecutivos y sin ulterior recurso á los acuerdos de las Diputaciones sobre aprobación de los presupuestos y cuentas municipales:

Vistos los arts. 67 en su n.º 5.; 77 de la ley municipal, fecha 20 de Agosto de 1870, que establecen la competencia del Ayuntamiento para todos los asuntos de la Administración municipal, que comprende entre otras cosas la inversión y cuenta de los impuestos necesarios para la realización de los servicios municipales, y los acuerdos, como de su competencia, son ejecutivos; los arts. 155 al 158 relativos al examen, discusión, censura y aprobación de las cuentas de indicados fondos:

Visto el art. 146 que somete la aprobación de las mismas á la asamblea de vecinos asociados, organizada con arreglo

glo á lo prevenido en el cap. 3º de dicha ley, exceptuando única y exclusivamente las cuentas contra que se reclamará por infracción de ley ó malversación de fondos, cuya aprobación corresponde á la comisión provincial, previos los trámites establecidos en el párrafo segundo del mencionado artículo:

Visto el decreto del 20 de Agosto de 1870, por cuyo artículo 2º se reconoce que los de 1868 anteriormente expresados, elevados á las leyes por las Cortes Constituyentes, tienen fuerza y vigor hasta que las corporaciones populares se hallen constituidas con arreglo á las nuevas leyes sobre organización municipal y provincial:

Considerando que las leyes miran al porvenir: que son preceptos obligatorios establecidos por el legislador: que las posteriores derogan á las anteriores si las son contrarias, y especialmente cuando la derogación se halla concebida en términos explictivos como sucede en el caso presente y aparece de la disposición 1º de las adiciones á la ley de 1870 expresada;

S. M. ha tenido á bien resolver que la aprobación definitiva de las cuentas municipales correspondientes á ejercicios de presupuestos posteriores á 1868 y anteriores á la fecha en que se constituyeron los actuales ayuntamientos, es de la competencia de las diputaciones provinciales, cuyos acuerdos en la materia son inmediatamente ejecutivos sin ulterior recurso: que las posteriores, á aquella fecha deben ser aprobadas por la asamblea de asociados y por mayoría absoluta de votos, limitándose las facultades de las comisiones provinciales á aprobar las cuentas que no lo hubieren sido por la asamblea ó á las que se hicieren protesta por infracción de ley ó malversación de fondos, únicos casos taxativamente expresos en la ley; y por último, que las cuentas de ejercicios anteriores al decreto de 1868 que estableció las bases de la actual organización de los ayuntamientos deben ser aprobadas en la for-

ma establecida en la legislación vigente en la época de su formación y por las autoridades que determina ó hayan sustituido á las mismas con arreglo á las nuevas leyes.

Y de la propia real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de esa Diputación provincial á los fines que se expresan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1872.—Ruiz Zorrilla.

Sr. Gobernador de la provincia de...  
(Gaceta del 16 de agosto.)

Visto el expediente remitido por V. S. á este Ministerio en 5 de Julio próximo pasado, relativo á la suspensión del acuerdo de esa Diputación rebajando el sueldo á los Profesores del Instituto provincial:

Considerando que adoptado igual acuerdo por la corporación provincial en el año anterior, por Real orden de 13 de Julio de 1871 fué anulado, de conformidad con el parecer del Consejo de Estado y Ministerio de Fomento:

Considerando que las mismas razones que habrá para adoptar aquella resolución existen en la actualidad, y que la Diputación al tomar dicho acuerdo ha desobedecido una resolución superior;

S. M. el Rey ha tenido á bien disponer que se deje sin efecto el acuerdo de que se trata; y que se aperciba á la Diputación para que en lo sucesivo los que adopte sean con sujeción á las disposiciones vigentes.

De real orden lo digo á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1872.—Ruiz Zorrilla.

Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

(Gaceta del 17 de agosto)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del ministerio de la Gobernación, con fecha 16

del actual me comunica la Real orden siguiente:

Aludiendo acudido repetidas veces á este ministerio el de Estado, quejándose de que se exija á los extranjeros el impuesto de cédulas de empadronamiento, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se ponga en conocimiento de V. S. el informe dado por el ministerio de Hacienda acerca del particular, y que a continuación se inserta:

Exmo. Sr.: Por resolución de este ministerio, de 30 de Abril último, se dio al de Estado lo siguiente:—Este ministerio se ha enterado de la consulta elevada por el del digno cargo de V. E. sobre si los subditos ingleses residentes en esta capital y provincias están comprendidos en los efectos del impuesto de cédulas de empadronamiento, y vistas la ley de presupuestos de 8 de Junio último, e instrucción de 14 de Febrero, y

considerando que por ambas disposiciones se hace obligatorio el impuesto á todos los españoles que sean cabezas de familia;

Considerando que los ingleses, como los demás extranjeros, no están obligados á adquirir cédulas de empadronamiento, a no ser que hubieran obtenido carta de naturaleza en España;

Considerando que si bien carecen de esa obligación pudieran, sin embargo, pedir dicho documento, en cuyo caso tampoco el precepto legal impide el que se les facilite como á cualquier ciudadano español;

Este ministerio ha resuelto significar á V. E. que los extranjeros no domiciliados están exentos de contribuir al impuesto de que se trata, y que únicamente cuando los soliciten obtendrán cédula con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden, comunicada por el señor ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de agosto de 1872.—El Subsecretario, S. Herrero.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para la debida publicidad.

Santander 21 de agosto de 1872.—El gobernador, Ricardo Pita.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernación, en telegrama que acabo de recibir, me dice lo siguiente:

En la mañana de hoy, S. M. revistó en la Coruña las fuerzas del ejército, y visitó luego la Audiencia Territorial.

A los doce se dirigió á la fragata *Vitoria*, recibiendo en el tránsito una inmensa ovación de todo el pueblo, que le saludaba con indescriptible entusiasmo, y arrojaba al carruaje flores y palomas.

Un sin número de embarcaciones escoltaban á la salua Real, y de ellas partían incansables vóctores.

A la una y media se hizo á la mar la fragata *Vitoria* con rumbo á Santander, y acompañada por la escuadra inglesa a ochenta millas de la Coruña, saludó la *Vitoria* á los buques ingleses que se dirigieron á Vigo.

S. M. la Reina y los augustos Príncipes continúan sin novedad en el Escorial.

Santander 22 de agosto de 1872.—El Gobernador, Ricardo Pita.

#### Circular.

Debiendo procederse en breve á la renovación de la mitad de los individuos que componen las Diputaciones provinciales, he dispuesto, en uso del derecho que me concede el artículo 57 de la Ley orgánica de estos Cuerpos, que la de Santander se reúna en sesión extraordinaria el dia 2 del próximo mes de setiembre, á las doce de la mañana, con objeto de que practique el sorteo á que se refiere el párrafo tercero del artículo 33 de aquella Ley.

Lo que, con arreglo á lo prevenido en el art. 38, se publica en este periódico.

Santander 20 de agosto de 1872.—El gobernador, Ricardo Pita.

#### SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

D. Eduardo Barreras, jefe de la expresada sección.

Hago saber que Don Bernardo Rodríguez Saro, vecino de esta capital ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de *Anacreonte*, de mineral hierro, al sitio que llaman de la Venera, término del lugar de Oreña, ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, que linda este y norte con carretera real que va á Comillas, sur con sierra comun y oeste con Valpudiente.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el del sitio que dista 100 metros á la iglesia en dirección norte y se medirán 30 metros al oeste; 200 al sur, 150 norte y 150 este. Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 26 de Julio último la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 17 de agosto de 1872.—Eduardo Barreras.

D. Eduardo Barreras, jefe de la expresada sección.

Hago saber que don Manuel Fernández Urdiales, vecino de San Martín de Quevedo, ha presentado una solicitud de registro de 24 pertenencias con el nombre de *Aurora*, de mineral hierro, al sitio que llaman Santisteban, término del lugar de Silió, ayuntamiento de Molledo, que linda norte finca de Segundo Martínez; al este finca de José Mesones, sur

finca de Hilario Martínez y sur con carretera á Silió.

Hace la siguiente designación:

Tomando por punto de partida el arriba indicado, que se encuentra al pie de la misma pared de Pedro de Cuelo, se medirán al norte 200 metros, al sur 200, al este 580 y al oeste 200 metros.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 1.<sup>o</sup> del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 17 de agosto de 1872.—Eduardo Barreras.

D. Eduardo Barreras Jefe de la expresada sección.

Hago saber que don Ignacio Pérez García, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de *La Vargas*, de mineral hierro y otros, al sitio que llaman de la Marquesa ó el Cagigal, término del lugar de Vargas, ayuntamiento de Puente-Viesgo, que linda al este, camino real; al sur, miés de Ropito; oeste, prado de don Pedro Quintana, y norte, casa de don Francisco Ruiz Tagle.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el sitio llamado del Cagigal, distante 10 metros próximamente á la carretera llamada de la Rioja, y desde este punto se medirán al este 300 metros, 150 al sur, 300 al oeste y 150 al norte.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 1.<sup>o</sup> del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 17 de agosto de 1872.—Eduardo Barreras.

D. Eduardo Barreras, jefe de la expresada sección.

Hago saber que D. Leandro Lera, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias, con el nombre de *Urgente*, de mineral calamina y otros, al sitio que llaman Rupicos, término del lugar de Pando, ayuntamiento de Ruiloba, que linda al norte con la tejera, al sur con las Redondas, al este Castro Milano y al oeste con dicho terreno de Rupicos.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una calicata que se halla aproximadamente al molino de Rupicos, en dirección oeste unos 57 metros; desde él se medirán al norte 150 metros, al sur 50, al este 550 y al oeste 50.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 1.<sup>o</sup> del actual la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 17 de agosto de 1872.—Eduardo Barreras.

D. Eduardo Barreras, jefe de la expresada sección.

Hago saber que Don Manuel Fernández Urdiales, vecino de San Martín de Quevedo, ha presentado una solicitud de registro de 24 pertenencias con el nombre de *Buenavista*, de mineral hierro, al sitio que llaman Carretera del Hoyo Rojales, término de los lugares de San Martín de Quevedo y Silió, ayuntamiento de Molledo, que linda al norte con laguna llamada de Prado Santiago, sur con fuente y finca mia, al este con carretera á Canales y casa de D. Juan Domingo Cor-

tes y por el oeste con finca de don Juan Manuel de Quevedo y Maza y otros.

Hace la siguiente designación:

Tomando por punto de partida el arriba indicado, que se halla en la misma carretera y arrimado á la pared de la finca de don José Villegas Ontaneda, por el oeste, se medirán al norte 200 metros, al sur otros 200, al este 550 y al O. 50.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 1.<sup>o</sup> del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 17 de agosto de 1872.—Eduardo Barreras.

D. Eduardo Barreras, jefe de la expresada sección.

Hago saber que D. Manuel Fernández Urdiales, vecino de San Martín de Quevedo, ha presentado una solicitud de registro de 24 pertenencias con el nombre de *Florida*, de mineral hierro, al sitio que llaman el Vao de la iglesia, término del lugar de Silió, ayuntamiento de Molledo, que linda norte finca de don Pedro Peña, sur río Erecia, este finca de don N. Costa y al oeste finca de D. Andrés Blanco.

Hace la siguiente designación:

Tomando por punto de partida la finca de don Francisco Macho, que toca con la carretera del Vao de la iglesia, se medirán al norte 360 metros, al sur 40, al este 400 y al oeste 200 metros.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 1.<sup>o</sup> del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 17 de agosto de 1872.—Eduardo Barreras.

Don Eduardo Barreras, jefe de la expresada sección:

Hago saber que D. Gerónimo Roiz de la Parra, vecino de esta capital ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de *Viznaya*, de mineral hierro, al sitio que llaman Monte de Viznaya, término del lugar del Bosque y Santa Marina, ayuntamiento de Entrambasaguas, que linda por el oeste camino vecinal, este y sur monte de Santa Marina y al norte monte y término del Bosque.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el del registro que dista de la carretera que conduce á Bilbao un metro próximamente; desde dicho punto se tomarán al este 100 metros, al oeste 100, al sur 400 y al norte 100.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 2 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 17 de agosto de 1872.—Eduardo Barreras.

ADMINISTRACION  
ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### Clases pasivas.

El dia 22 del actual, de diez a doce de su mañana, se abre el pago á las clases pasivas en la Caja de esta Administración económica, de la mensualidad de Junio último, en la forma siguiente:

Dia 22. Monte-Pío Militar.

id. 23. Monte-Pío Civil.

id. 24. Remuneratorias y jubilados.

id. 26. Retirados.

id. 27. Cesantes.

Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento de los interesados.

Santander 21 de Agosto de 1872.—José E. Argüelles.

#### AUDIENCIA DE BURGOS.

#### Secretaría.

#### Anuncio.

Hallándose vacante en el distrito de esta Audiencia, la Notaría de Santillana correspondiente al partido judicial de Torrelavega, la cual ha de proveerse por traslación entre los Notarios que la soliciten, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 14 de mayo último, los aspirantes elevarán sus solicitudes á la Dirección general de los Registros Civiles y de la Propiedad y del Notariado, por conducto del Excmo. Sr. Presidente de esta referida Audiencia, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales á contar desde la publicación de la convocatoria en la Gaceta de Madrid.

Burgos 13 de agosto de 1872.—Valero Campo.

#### Dirección general de Instrucción pública.

#### Negociado 1.<sup>o</sup>.—Anuncio.

Se halla vacante en la facultad de Ciencias, Sección de exacta, una categoría de ascenso, la cual ha de proveerse por concurso entre los catedráticos de entrada de la misma Facultad y Sección, que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.—Madrid 23 de Julio de 1872.—El Director general, Antonio Ferrer del Río.—Es copia: El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, la cátedra de Principios generales de Literatura y Literatura española dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 3 de Setiembre de 1857 y

en el 2 del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid y en la forma prevista en el Título segundo de dicho reglamento.

Para ser admitido á la oposición solo se requiere tener el título de doctor en Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Madrid en el improrrogable término de cuatro meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la Cátedra que trata de preverse y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposición que se anuncia.

Según lo dispuesto en el art. 8.<sup>o</sup> del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso: —Madrid 22 de Julio de 1872.—El Director general, Antonio Ferer del Río. —Escopio: El Secretario general, Pedro A. Collantes.

#### Instituto provincial de Segunda enseñanza

DE

SANTANDER.

En conformidad con lo que previene el art. 150 del reglamento vigente de Instrucción pública se anuncia la matrícula de este Instituto para que llegue á conocimiento del público.

La matrícula estará abierta desde el 1.<sup>o</sup> de Setiembre hasta el 30 del mismo inclusive. Los alumnos que quieran matricularse podrán acudir á la Secretaría todos los días desde las nueve hasta la una por la mañana, y desde las tres á las seis por la tarde.

Para ingresar en los estudios de segunda enseñanza se requiere que el alumno identifique su persona bien sea con la fó de Bautismo, con la cédula de empadronamiento ó de cualquier otro modo; ser aprobado en un examen de las materias que comprende la primera enseñanza elemental, y especialmente de lectura, escritura, ortografía y las cuatro reglas de cuentas, por cuyo examen satisfará el alumno cinco pesetas de derechos.

Por derechos de matrícula satisfarán los alumnos en dos plazos iguales, el uno á tiempo de solicitar la inscripción, y el otro antes del examen de prueba de curso, las cantidades siguientes:

Por una sola asignatura 15 pesetas. Por cada grupo de dos á cuatro asignaturas inclusive 50 pesetas.

Si la matrícula abarca una asigna-

tura más abonará por esta 15 pesetas, y si excediese de este número y no pasase de cuatro deberá satisfacer los derechos correspondientes á la inscripción de dos grupos, esto es 60 pesetas.

Los que pretendan matricularse presentarán en la Secretaría del Instituto una papeleta en que se expresen las asignaturas que se proponen estudiar en el curso, firmada por el interesado ó por el padre ó encargado del alumno, anotando en la misma las señas de la habitación, para cuyo fin se hallará á la entrada de dicha Secretaría una mesa con recado de escribir, y las papeletas impresas que llenarán los mismos interesados. Con esta papeleta se presentarán en la Secretaría, para que ésta les espida la de matrícula, previo el pago de los derechos correspondientes.

Los que procedan de otros Establecimientos científicos, y quisieran continuar en este el estudio de las asignaturas que les faltan, presentarán al Director del Instituto una solicitud documentada, en la que se acredite los estudios hechos y aprobados en los Establecimientos de donde procedan.

La matrícula quedará cerrada definitivamente el dia 30 de Setiembre á las 12 de la noche.

#### Estudios de Náutica y Dibujo.

Para ingresar en los estudios de Náutica se exigen las mismas condiciones que para los de segunda enseñanza, con la diferencia de que los que se matriculen en Cosmografía, Pilotaje y maniobra y dibujo geográfico, hidrográfico, pagaran por cada grupo de dos á cuatro asignaturas en vez de 30 pesetas, 25, y la mitad por una asignatura.

Por la clase de Dibujo lineal, de adorno y de figura no se pagan derechos de matrícula, por disposición de la Excelentísima Diputación provincial, ni se exige otro requisito más que inscribirse en la secretaría por medio de la papeleta de petición como los demás alumnos.

#### Estudios de Comercio.

Para ingresar en los estudios de Comercio se exigen las mismas condiciones que para los de Segunda enseñanza y Náutica, con la diferencia de que los que se matriculen pagarán por un grupo 15 pesetas y por una sola 7-50' en dos plazos, el primero al matricularse y el segundo antes de examinarse.

Todo lo cual se hace saber al público para su conocimiento, debiendo advertir á los Sres. Alcaldes de los pueblos que hagan fijar este anuncio en las Casas Consistoriales en cumplimiento de lo que previene el art. 130 del Reglamento vigente de Instrucción pública.

Santander 17 de agosto de 1872.—El Director, Agustín Gutiérrez.

Desde el dia 20 del corriente hasta el 15 de Setiembre próximo se facilitarán en la secretaría de este Instituto las hojas impresas que los alumnos deberán presentar en la misma durante el citado plazo, solicitando el examen de las asignaturas de que deseen verificarlo, con-

forme al artículo 7.<sup>o</sup> del Decreto de 6 de Mayo de 1870.

Santander 17 de agosto de 1872.—El Director, Agustín Gutiérrez.

## Anuncios oficiales.

### Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

En poder del alcalde barrio del pueblo de Prezanes de este distrito, se hallan prendadas y puestas en custodia por haberlas cogido causando daño en las miedas comunes de aquel pueblo, tres burras una de ellas con su cría hembra como de año y de las señas siguientes; ésta pelo blanco, alzada regular; la cría negra y con un cordel ó liga al cuello, como de cuatro á cinco años de edad. Otra idem del mismo color, menos alzada que la anterior, como de seis años, con rayas negras en los brazuelos, y con algunas rosas hechas á ligera en la cola y pescuez. Otra idem, del mismo pelo que las anteriores también con listas en los brazuelos, de edad de cuatro años y alzada pequeña.

Lo que he dispuesto anunciar en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de sus verdaderos dueños quienes pueden acudir á recogerlas de dicho alcalde de barrio previo pago de daños y gastos causados en el término de treinta días á contar desde la inserción del presente anuncio, pues trascurrido el término, se procederá á su remate considerándolos bienes mortuorios.

Santa Cruz de Bezana 17 de agosto de 1872.—Antonio Aparicio Saro.

### Ayuntamiento de Laredo.

Hace días que se halla prendado y puesto en custodia, por haberlo aprehendido haciendo daños, un caballo viejo, color de avellana, calzada de la mano izquierda y las dos patas, su alzada mas de las siete cuartas.

Lo que se anuncia para que la persona que se crea dueño del caballo acuda á recogerlo.

Laredo 19 de Agosto de 1872.—Francisco Carasa.

### Ayuntamiento de Riotuerto.

El repartimiento de la contribución territorial correspondiente al ejercicio de 1872 á 1873, se halla terminado y puesto al público en la secretaría de este ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes hacer las reclamaciones que les convengan.

Riotuerto 16 de agosto de 1872.—Felipe del Monte.

### Ayuntamiento de Torrelavega.

Desde el dia 25 de Julio próximo pasado, se halla en custodia en el pueblo de Duales, y en poder de don Victor Palacio un caballo de las señas siguientes:

Alzada, seis cuartas y media; edad, de seis á ocho años; pelo, castaño oscuro; tiene una estrella en la frente y un pedazo de cuerda en la mano derecha, señal de traba.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial por término de 60 días.

Torrelavega 12 de Agosto de 1872.—Joaquín F. Vallejo.

60—1

## Providencias judiciales.

D. Manuel Prieto Getino, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un hombre, al parecer Asturiano por su acento, vestido de negro, bastante decente, como de treinta y dos años de edad, bajo de estatura, bastante regordete, de buen color, sin patillas ni bigote, con sombrero liso, quién en la mañana del dia nueve de Junio último y su hora de nueve á nueve y media se hallaba paseando en la Plaza de la Pescadería de esta Capital y se acercó á D. Manuel de Gandarillas á ofrecerle tomarián juntos una copa; al objeto de que comparezca ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración de inquirir en término preciso de veinte días, por tenerlo así acordado en la causa criminal que de oficio me hallo tramitando contra Máximo de la Cerra y Nicolás Rodríguez, sobre éstas y engañó á D. Manuel Gandarillas; pues de no verificarlo se le declarará rebeldé y le pasarán los perjuicios siguientes.

Dado en Santander á 12 de Agosto de 1872.—Manuel Prieto Getino.—Por orden de S. S., Nicolás González.

Don Gregorio Benito Fernández, suplente de Juez municipal de esta villa de Durango, en funciones del de primera instancia de ella y su partido por ausencia del propietario en uso de real licencia, y por enfermedad del Juez municipal.

Ilago saber: que en la causa criminal instruida contra Manuel de Aedo y Antonio de Irabien, naturales de Gordejuela y Luyando, sobre hurto de dos vacas: la una de color castaño-rojizo, cortadas las orejas en el extremo superior; y la otra de color negri-rojío, corba, y ambas de edad cerrada, se dictó el diez y nueve de Febrero último, un real auto, acordando entre otras cosas vender las vacas detenidas y que su importe quedara en depósito; hasta tanto que apareciere su verdadero dueño, en su cumplimiento y habiéndose subastado las vacas y practicado ya las demás diligencias, por el presente, cito y llamo á todos los que se crean con derecho á la cantidad importe de las vacas ocupadas.

Dado en Durango á trece de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Gregorio Benito Fernández.—P. M. de Su Señoría, José María de Mallagaray.

Corresponde con su original y con remisión lo firmó. Fecha ut supra.—José María de Mallagaray.

## A NUNCIOS PARTICULARES.

### A LOS AYUNTAMIENTOS Y PARTILULARES.

**E**n la imprenta de este periódico se hallan de venta:

**Estados para el reparto de la contribución.**

**Cédulas talonarias de Diputados á Córtes.**

**Notas de expedición de ferrocarriles.**

**Hojas de salida para arbitrios.**

**Diarios de navegación.**

**Cuadernos de vitácora y otros impresos.**

Instituto libre de 2.ª enseñanza de Carrion de los Condes.

### SECRETARÍA:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del decreto de 6 de Mayo de 1870, los alumnos que deseen sufrir examen de asignaturas en el próximo mes de Setiembre, se servirán presentar en esta Secretaría, del 15 al 31 del corriente, las hojas impresas solicitando examen, que al efecto se les facilitarán en la portería del Instituto, advirtiendo que, de no cumplir esta formalidad, no podrán ser examinados.

La matrícula para el próximo curso de 1872-1873 estará abierta en esta Secretaría del 1.º al 30 de Setiembre, en cuya fecha quedará definitivamente cerrada.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Carrion de los Condes 14 de Agosto de 1872.—El Secretario; Licenciado Manuel García.

8-5

## CORREOS AL PACIFICO.

**Para Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima.**

**El magnífico vapor**

## TACORA,

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 2 del mes de setiembre, admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana.

**LÍNEA ESPAÑOLA  
DE GRANDES Y MAGNIFICOS VAPORES DE HIERRO A HELICE.**

## PARA LA HABANA.

Saldrá directamente de este puerto del 21 al 23 del corriente el de gran marcha nombrado

**GRAVINA,**  
al mando de su acreditado capitán D. Gervasio de Olivares.

Admite pasajeros y algunos abarrotes.  
Sus consignatarios los señores Hijos de don Francisco Diaz.—Informará Don Sinforiano Huerta, Rivera, 19.

a 10

## COUTO Y MOREJON.

## COMISION GENERAL

PARA EL DESPACHO

**todos los asuntos civiles, militares, mercantiles, industriales, agrícolas y judiciales.**

Peso, 20, 5.º, derecha — Santander.

**ESTA COMISION GENERAL SE ENCARGA, ENTRE OTROS, de los asuntos siguientes:**

Redacción y presentación de solicitudes para entablar todo género de pretensiones en las oficinas del Estado.

Representación por medio de poder competente para el más activo despacho de los negocios judiciales, ya sea en el juzgado de primera instancia, audiencia territorial ó tribunal supremo de Justicia.

Redención de censos y otros cargos permanentes que proceden del clero regular y secular.

Reimite de fincas del Estado, pagos y todas sus incidencias.

Despacho de otros asuntos concernientes á la Hacienda pública, como son los que puedan ocurrir por el subsidio industrial y de Comercio, contribución territorial y otras rentas.

Despacho de adeudos y otros en la aduana de esta plaza.

Fomentar la propaganda de las publicaciones periodísticas, obras científicas y literarias, haciendo toda clase de suscripciones y pedidos de esta especie.

Compra y venta en comisión de mercancías de todas clases, muebles, alhajas y otro objeto que se le demande.

Proporcionar pasaje en los buques, billetes de diligencias y ferrocarriles.

Recibir á su consignación, cualquier objeto procedente de Ultramar y extranjero, lo mismo que toda clase de mercancías, y remitir éstas a cualquiera otros puntos.

Activar los negocios de guerra y marina, como sustituciones, redenciones, reclamaciones de donativos y demás enajenamientos, procedentes de militares fallecidos, pensiones, viudez y herederos y su habilitación, al 1 por 100.

Activar el despacho de pas portes y proporcionar relaciones á los que deseen pasar á Méjico y otras repúblicas americanas.

Proporcionar toda clase de licencias para caza y pesca.

Representación en quiebras y concursos de acreedores.

Redacción de solicitudes sobre quistas para la diputación provincial, defensa oral, reclamar contra los fallos de dicha corporación y activar su despacho en el Ministerio de la Gobernación, etcetera.

Representación de corporaciones municipales cerca de las oficinas de esta capital.

Administraciones de fincas rústicas y urbanas.

Compra y venta de toda clase de papel del Estado y talones de la caja general de Depósitos.

Activar los negocios de la industria comercial, facilitando la importación y exportación de toda clase de mercancías, nacionales, coloniales y extranjeras, y proporcionando cuantas relaciones se necesiten para el comercio interior, de cabotaje y exterior; asimismo promoverá cuantos asuntos y comisiones se le recomiendan referentes á instituciones de crédito, como sociedades de giro y banca, préstamos y desembolsos, seguros y aizamientos, sociedades mercantiles, imposiciones y devoluciones en la caja general de Depósitos, Giro mutuo del Tesoro, valores nominales de los efectos públicos y comerciales negociables en la Bolsa de Madrid, etc. etc.

Agitar el despacho y tramitación de cuantos negocios se la confien concernientes á las industrias minera, forestal y pesquera, colocando y dando salida á todos los productos procedentes de ellas.

## COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO-AMERICANOS.

## LINEA DE HAMBURGO A NUEVA-ORLEANS.

*Viage rápido, cómodo y económico.*

*Directamente entre la Habana y Nueva-Orleans.*

Saldrá de SANTANDER del 20 al 21 del próximo Setiembre, (salvo imprevisto), el grande y magnífico vapor

## SAJONIA,

de 3,000 toneladas y fuerza de 700 caballos

### PRECIOS DE PASAJE.

De Santander á la Habana y Nueva-Orleans:

Primera clase.	2.640 reales.
Tercera id.	870 id.

### NOTAS.

1. Los víveres se embarcarán en Santander y serán condimentados por acreditados cocineros españoles.

2. Los pasajeros de tercera clase tendrán dos comidas todos los días, compuestas de sopas y coeido, carne ó bacalao, etc., y además, té ó café, con galleta por mañana y noche.

3. A los mismos pasajeros se les dará medio cuartillo de vino á la comida, y pan ó galleta, á elegir. También se les proveerá de los utensilios necesarios para comer y beber.

4. Todos los pasajeros deberán ir provistos de una colchoneta.

Para más informes, dirigirse en Santander á los señores Echevaray y Compañía, Agentes generales, —Muelle, número 8.

a.m. j.s. 11